

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL

Madrid –Cundinamarca dos (2) de agosto dos mil veintiuno (2021)

PROCESO: 2021-0479

Se RECHAZA de plano la presente demanda por competencia territorial, atendiendo a lo previsto en el artículo 28 del Código General del Proceso, en tanto no es de competencia de este despacho, ya que el domicilio de la parte pasiva es Mosquera - Cundinamarca

Bogotá y en contra de **JONH JANER BOCACHICA**, identificada con la cedula de ciudadanía numero 80.812.063 de Monquirá (Boyacá), persona mayor de edad, domiciliado y residente en la ciudad de Mosquera, para que se libre a favor de mi

De otro lado se precisa, que no obstante la manifestación de la actora referente a que el ejecutado tiene su "domicilio en Mosquera" y que la "dirección para notificaciones" corresponde a "madrid.", ese hecho no comporta una situación generadora de duda para fijar la "competencia", así lo ha entendido la Corte Suprema de Justicia sala civil, al señalar que "(...) no pueden confundirse el domicilio y la dirección indicada para efectuar las notificaciones, toda vez que uno y otro dato 'satisfacen exigencias diferentes, pues mientras el primero hace alusión al asiento general de los negocios del convocado a juicio, el segundo –que no siempre coincide con el anterior- se refiere al sitio donde con mayor facilidad se le puede conseguir para efectos de su notificación personal' (...)" (auto de 25 de junio de 2005 exp. 216-00, citado entre otros, en los de 21 de enero de 2010 y 30 de septiembre de 2011 exps. 02137 y 01831)

Así mismo, téngase en cuenta que al tenor del precepto 78 del Código Civil, el "domicilio civil o vecindad" está determinado por el "lugar donde un individuo está de asiento, o donde ejerce habitualmente su profesión u oficio (...)", de tal suerte que de conformidad con el art 28 Código General del Proceso, el demandante puede elegir el juez de alguno de esos sitios para incoar la acción, sin perjuicio de que suministre una dirección para sus notificaciones correspondiente a otra municipalidad.

COMPETENCIA

Por la naturaleza del proceso por el domicilio del demandado y por el monto de las pretensiones es usted competente señor Juez.

En consecuencia, remítase a los Jueces Civiles Municipales de Mosquera –Cundinamarca. (Reparto), para lo de su cargo.

NOTIFIQUESE

**JOSE EUSEBIO VARGAS BECERRA
JUEZ**

Firmado Por:

Jose Eusebio



Vargas Becerra

**Juez Municipal
Civil 001
Juzgado Municipal
Cundinamarca - Madrid**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

d0be01e711ebb019449f3d4481aae7347cd008d96b9619279818ee921181b4b5

Documento generado en 02/08/2021 06:05:12 p. m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**